

**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública de Integración el anteproyecto de “Reglas de operación del Comité Técnico de Pequeños Operadores de Telecomunicaciones”.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**Segundo.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “Ley”) el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico del Instituto.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo, el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada en el medio de difusión oficial en comento, el 4 de marzo de 2022.

**Cuarto.- Lineamientos de Consulta Pública.** El 8 de noviembre de 2017, se publicaron en el DOF los “Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo, los “Lineamientos”), los cuales entraron en vigor el 1 de enero de 2018.

En virtud de los Antecedentes señalados y,

### **Considerando**

**Primero.- Competencia del Instituto.** De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser también la autoridad en materia de competencia económica en ambos sectores, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de nuestra Carta Magna invocado, así como por lo referido en el artículo 7 de la Ley, garantizando lo plasmado en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Los artículos 15, fracciones I y XL y 51 de la Ley señalan, respectivamente, que el Instituto podrá expedir reglas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y que, para ello, deberá realizar Consultas Públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6° y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución; 1, 2, 7, 15 fracciones I y XL, 17 fracción I y 51 de la Ley y 1, 4 fracción I y 6 fracciones I y IV del Estatuto Orgánico, el Pleno del Instituto es competente para emitir el presente Acuerdo.

**Segundo.- De las Reglas de Operación del Comité de Pequeños Operadores de Telecomunicaciones.** Como previamente se señaló, el artículo 28 de la Constitución, en su párrafo décimo quinto, establece que el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, para lo cual tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

Por su parte, el párrafo décimo sexto del precepto jurídico en cita, señala que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones y, entre otras cosas, que regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados, con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia.

Al respecto, la recomendación 19 de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de 2014 en Dubái<sup>1</sup>, considera que los países debieran observar en sus regulaciones dos aspectos relacionados con zonas rurales:

- Que las y los pequeños operadores pudieran tener acceso a infraestructura básica que les permita proveer servicios de banda ancha en sus áreas de influencia, y
- Que las y los pequeños operadores sean considerados en las actividades de planeación y concesionamiento del espectro radioeléctrico que lleve a cabo la autoridad competente.

---

<sup>1</sup> (UIT, 2018). World Telecommunication Development Conference (WTDC-17) Final Report, pp. 537-542. Disponible en la siguiente dirección electrónica: [https://www.itu.int/en/ITU-D/TIES\\_Protected/WTDC14/WTDC14-FinalReport-E.pdf](https://www.itu.int/en/ITU-D/TIES_Protected/WTDC14/WTDC14-FinalReport-E.pdf)

Asimismo, la Agencia Nacional de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la “ANATEL”) de Brasil<sup>2</sup>, llevó a cabo una estrategia regulatoria para facilitar la participación de pequeños operadores en el servicio de áreas rurales y remotas, incluyendo, una nota reciente sobre cómo regular las redes comunitarias. En virtud de lo anterior, dicho organismo creó el Comité de Pequeños Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones. Para la ANATEL, la definición de *Prestador de Pequeño Porte* es aquel grupo que posee una participación de mercado nacional inferior al 5% en cada mercado en que opera.

En ese mismo tenor, el Instituto ha emitido diversos ordenamientos jurídicos, con el propósito de regular de forma asimétrica a los participantes de los mercados a su cargo, con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y promover la libre concurrencia, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite "El Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y la modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas el 12 de noviembre de 2014".
- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la Metodología para el cálculo de costos de interconexión de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.
- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
- Condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones.
- Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación no. IFT-4).

---

<sup>2</sup> Se puede encontrar más información en las siguientes direcciones electrónicas: <https://www.gov.br/anatel/pt-br/regulado/prestadoras-de-pequeno-porte/> y <https://www.gov.br/anatel/pt-br/regulado/prestadoras-de-pequeno-porte/cppp>

- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones para los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba los Elementos a Incluirse en el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico 2019-2024.
- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos que establecen la metodología, la periodicidad, el catálogo de claves de información y los formatos electrónicos con los que los operadores del sector de telecomunicaciones entregarán información para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los parámetros de banda ancha.
- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los términos y formato relativos al informe que deberán presentar los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet conforme a lo establecido en el Acuerdo P/IFT/EXT/280621/13.

En tal sentido, surge el interés de integrar un órgano técnico especializado de apoyo al Instituto, en materia de telecomunicaciones, de naturaleza consultiva, no vinculante y de carácter permanente, que pueda permitir una interacción constante y efectiva entre este órgano constitucional autónomo y los integrantes de la industria que sean definidos como un pequeño operador, para tratar las necesidades, inquietudes, estrategias, prospectivas y otras propuestas que sean de su interés, permitiendo generar un diálogo de carácter permanente y formal.

Estos pequeños operadores, por lo general, son concesionarios y/o autorizados con propósitos sociales que pueden constituirse bajo diferentes modelos de negocio rentables o sin fines de lucro, pueden ser cooperativas, redes comunitarias, de carácter social o también pueden ser simplemente pequeños operadores con fines comerciales, aunque con un ingreso considerablemente menor con relación al de los grandes operadores y, por lo general, localizados en las zonas rurales, donde éstos últimos no cuentan con infraestructura, como en aquellas zonas urbanas donde no es asequible su oferta, particularmente, para los grupos de la población con menores ingresos.

Aunado a lo anterior, el Programa Anual de Trabajo del Instituto 2022, prevé la creación de un Comité de Pequeños Operadores, el cual será integrado por las y los pequeños operadores de los servicios de telecomunicaciones en México, a fin de analizar temas como: regulación y mejora normativa; despliegue y compartición de infraestructura, y atención a las necesidades de capacitación.

En esta tesitura, cabe señalar que México ha sido reconocido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones como un país con una regulación de 5ª Generación. Esto significa que su marco regulatorio se basa en la integridad, inclusión y colaboración tanto al interior de la entidad reguladora como para sus regulados. En este sentido, la integración del Comité de Pequeños Operadores fortalecerá dicha distinción.

Derivado de lo anterior, ante la necesidad de establecer la creación de un Comité de Pequeños Operadores en Telecomunicaciones, es preciso determinar la realización de una Consulta Pública de Integración respecto a sus Reglas de Operación, a fin recibir los comentarios, opiniones y aportaciones de cualquier persona interesada, que permitan incrementar la calidad regulatoria de dicho instrumento jurídico, previo a su entrada en vigor.

**Tercero.- Consulta Pública.** El artículo 51 de la Ley establece que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar Consultas Públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

En el caso de las Reglas de Operación del Comité Técnico de Pequeños Operadores de Telecomunicaciones, se considera que su publicidad no compromete los efectos que se pretenden resolver o prevenir ni tampoco se advierte la necesidad de atender una situación de emergencia.

En tal sentido, en el capítulo segundo, lineamiento tercero, fracción I, de los Lineamientos, se menciona que:

*“Tercero. - Con el objeto de fomentar la transparencia y participación ciudadana en la elaboración o modificación de Regulaciones y políticas regulatorias, el Instituto podrá realizar, según corresponda cualquiera de los siguientes tipos de consulta pública:*

- I. De Integración: se realizará para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre algún tema de interés del Instituto, que le aporte elementos de manera previa a la emisión o realización de Regulaciones o estrategias de política regulatoria dirigidas a los sectores o mercados de telecomunicaciones o radiodifusión; así como en materia de competencia económica en dichos sectores, mercados y mercados relacionados...”.*

En virtud de lo anterior y dado que el objeto del presente proceso consultivo es recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona para fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la elaboración de políticas regulatorias, lo adecuado es realizar una Consulta Pública de Integración.

En este contexto, al someter a Consulta Pública el anteproyecto de Reglas de Operación del Comité Técnico de Pequeños Operadores de Telecomunicaciones, se busca concretar los siguientes objetivos:

- a) Generar un espacio abierto e incluyente, con la intención de involucrar a todas las personas interesadas en la creación de un órgano técnico especializado de apoyo al Instituto, que conozca y trate, a través del diálogo de carácter permanente y formal, las necesidades, propuestas, inquietudes o estrategias de las y los pequeños operadores del sector de telecomunicaciones;
- b) Llevar a cabo estudios y propuestas que resulten de este diálogo y sirvan para fortalecer su presencia en las zonas no atendidas por los grandes operadores en beneficio de los usuarios, garantizando la calidad de los servicios y la protección de sus derechos, los de las audiencias y consumidores, garantizando la calidad y continuidad de los servicios;
- c) Permitir una interacción con el público en general, de manera abierta e incluyente, respecto a la determinación, desarrollo y aplicación de las Reglas de Operación del Comité Técnico de Pequeños Operadores de Telecomunicaciones, previamente a su emisión, y
- d) Obtener la opinión de las posibles personas interesadas en participar en el Comité Técnico de Pequeños Operadores de Telecomunicaciones.

En tal virtud, el Instituto considera que la Consulta Pública es una forma de participación enriquecedora e inclusiva, la cual coadyuvará a la integración y diseño de un instrumento jurídico que permitirá la conformación, administración y desempeño del Comité Técnico de Pequeños Operadores de Telecomunicaciones y, al mismo tiempo, promoverá una comunicación activa y transparente.

En ese sentido, se estima conveniente someter por un periodo de 20 días hábiles a Consulta Pública de Integración el anteproyecto de “Reglas de Operación del Comité Técnico de Pequeños Operadores de Telecomunicaciones”, a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de definición de políticas regulatorias que emita el Instituto, lo cual es acorde a lo previsto en el lineamiento Séptimo de los Lineamientos.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15, fracciones XL y XLI, 16, 17, fracción I y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y lineamientos Tercero, fracción I y Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto, expide el siguiente:

## Acuerdo

**Primero.-** Se determina someter a Consulta Pública de Integración, por un plazo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el anteproyecto de “**Reglas de Operación del Comité Técnico de Pequeños Operadores de Telecomunicaciones**”, a fin de que cualquier persona interesada presente comentarios, observaciones, propuestas y/o adiciones sobre su contenido. Dicho proceso consultivo se realizará del 28 de octubre al 25 de noviembre de 2022.

**Segundo.-** Se instruye a la Coordinación General de Mejora Regulatoria y a la Coordinación General de Planeación Estratégica a que reciban y den la atención que corresponda a los comentarios, observaciones, propuestas y/o adiciones que se formulen con motivo de la Consulta Pública de Integración materia del presente Acuerdo.

Asimismo, se instruye a ambas unidades administrativas hacer público el informe de consideraciones correspondiente, en el portal de Internet del Instituto, de manera previa a que el Pleno tome una determinación sobre dicho asunto, a través del cual, se dé una respuesta o posicionamiento a propósito de la información, comentarios, observaciones, propuestas u otros elementos de análisis que los participantes hayan presentado al Instituto.

**Tercero.-** Publíquese el Acuerdo y su Anexo Único en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Acuerdo P/IFT/261022/531, aprobado por unanimidad en la XXIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 26 de octubre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



